

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de quince de agosto del año en curso, publicado en las listas de notificación el veintiuno de agosto siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número **DOS MIL UNO**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad **6334 de fecha veinticuatro de julio** de dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a (***) con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

¹ De conformidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que el promovente fue electo Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la citada entidad federativa, y en términos de la normativa siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

No pasa inadvertida la manifestación del actor contenida en diversas páginas del escrito de demanda, en la que señala que el decreto mil ciento cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, no respeta ciertos principios presupuestales; sin embargo, de la lectura de la demanda se advierte que el actor impugna de manera destacada la invalidez del decreto dos mil uno, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

Autorizados, delegados y domicilio. Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otro lado, **no ha lugar** de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Pruebas. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su ocurso, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020,

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

Artículo tercero transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. (...)

² El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del uno de agosto al once de septiembre del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna**.

en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente la petición en favor de las delegadas que indica el actor para que tengan acceso al expediente electrónico, toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstas cuenta con firma electrónica vigente, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios de electrónicos. Atento a la solicitud del Poder Judicial del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a las autoridades demandadas. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este proceso constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.**

Al respecto, **no se tiene como demandado a la Secretaría de Gobierno de la referida entidad federativa**, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación** dentro del plazo

de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las

siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad³, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en

³ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'*".

los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 689/2024**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 232/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**.
Conste.

GSS/GRTC 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T19:57:37Z / 26/08/2024T13:57:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 96 e0 90 bd 8d 13 d4 16 b0 7f 1b 82 5c 6d f2 0b 0c 3b 0d 3e 4c fd 07 25 81 a4 da e9 9c 09 ec 82 2f 82 ca 9e c6 96 77 61 c4 2a b2 bb 1e 0a cd b9 80 f4 d6 d6 01 e4 62 de 4b 34 f2 3d ae ab 9f 9c d1 86 73 d4 d9 a6 13 02 94 96 1c f7 fd e6 37 8a 8f 54 78 9f e8 6a 7a 00 23 3f 33 f9 8c 71 1a a9 8b 02 1f cb 56 f2 57 a3 05 cb b8 77 ab 70 da c5 5b 5a 5a 38 75 e4 2d 68 a3 50 f3 ba 81 62 7f 7c 63 b5 b3 9a 77 fd 66 5d 76 82 7a 18 af 99 63 9e d9 b9 02 de b0 43 6c 79 ad 7f 8a 8a d9 44 f4 1a 07 20 10 fd 03 c8 ca 78 bf f7 d0 3c b5 f6 a7 26 58 71 86 73 29 df 6f 03 6e 6e 58 e1 32 d9 d3 e8 be 19 b9 e1 18 1c f6 c4 02 31 ae 99 98 26 2d df 78 23 59 0d d6 f9 4f 85 3b 72 e3 19 ab e0 49 32 1f b8 4e fe 41 bc 37 73 ef 38 99 58 55 e9 d9 88 10 4a 16 9c 7a 57 f4 e2 c0 5e 64 c5 53 b7 d3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T19:58:19Z / 26/08/2024T13:58:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T19:57:37Z / 26/08/2024T13:57:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7535159			
	Datos estampillados	A7E08C3790EB0FA162E7ED46F7867BD47CF063A590E99788C7177C609FEF2A26			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T02:48:45Z / 22/08/2024T20:48:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3e b9 26 e5 c2 25 20 b8 a0 3a 80 82 f5 1c c6 22 1a 69 b8 3f 6c 80 0b 1d e1 8c ef 62 f0 0e 52 96 15 98 de ca a9 f7 db e9 33 04 6f 63 1e 75 5d b0 ce 3c 50 4c 18 96 a7 89 4f da 59 70 a0 2d 02 f2 39 44 58 7e 56 ac 84 35 67 3c fa df ac b3 8b cd 7e 85 ba 57 ae 4e 19 dc 37 65 e6 bf 27 8b 61 e4 d5 a4 03 94 86 8d 66 d3 ea f8 16 49 c4 78 b2 ec 9a 82 6b 55 c5 5b 9e a3 7e 1e 38 77 fa b4 59 4f d6 35 ad cc b6 ae de 5c ba 29 5f 05 75 af 14 7e 36 63 e2 9e 3b 9c cf c8 36 ad 95 de 75 ee 39 3a 94 25 12 fd d4 c1 b9 9d 7f 22 6e 4d 42 fc 77 49 6b 20 c2 14 bf 9d 60 a5 51 f0 c3 00 d8 86 34 7b 8e 3a ba ed 24 89 5d 90 04 d0 7b 3f ce 03 f6 7f 2a 19 28 83 80 ae fb 8b a4 46 12 5f 9f 06 60 18 a6 25 32 29 48 43 76 3a 8f 18 b7 59 26 e6 10 18 45 d3 f2 23 ec ba 0e ae b7 20 1d 47 dc 19 86 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T02:48:45Z / 22/08/2024T20:48:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2024T02:48:45Z / 22/08/2024T20:48:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7526263			
	Datos estampillados	9458387D4C72CFD54C6F3F012053CD7B5F455CD90BE65445E3EDA930962CDCAC			